

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: Pasa a despacho del señor juez la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE: ROSA MARIA GIL HURTADO
DEMANDADOS: CLINICA FARALLONES S.A, SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS.
RADICACIÓN: 2020-147.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

La parte DEMANDANTE en este proceso ha solicitado en el escrito que antecede, EL AMPARO DE POBREZA conforme los términos del Art. 151 del C. General del Proceso.

Así las cosas, revisada la solicitud, esta reúne las exigencias de ley, en cuanto a que contiene la declaración señalada en la disposición en cita hecha bajo juramento, y esta suscrita por la parte misma y coadyuvada por su apoderado judicial, por lo que deberá concederse tal amparo a dicha parte, por lo que tal extremo procesal gozará de los beneficios que les otorga el art. 154 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante ROSA MARIA GIL HURTADO, con los efectos señalados en el artículo 154 del CGP.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria	
Cali, _23 DE NOVIEMBRE DEL 2020_	
Notificado por anotación en el estado No. _130_	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández Secretario	